

IP 3/03

Informe Previo

**sobre el Proyecto de Decreto por el que
se aprueba el Reglamento de Organización
y Funcionamiento del Organismo Autónomo,
Servicio Público de Empleo
de Castilla y León**



*Fecha de aprobación:
Comisión Permanente 11/09/03*

Informe Previo

sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo Servicio Público de Empleo de Castilla y León

El Proyecto de Decreto, arriba reseñado, fue remitido al Consejo por la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, con fecha 5 de septiembre de 2003, número de registro de entrada 587/03, solicitando el preceptivo Informe Previo a este órgano consultivo y asesor, conforme a la Ley 13/1990, de 28 de noviembre.

Dado que el informe es solicitado por el trámite de urgencia, procede la aplicación del procedimiento abreviado regulado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

La elaboración del Informe Previo correspondió a la Comisión Permanente, que en su sesión del día 11 de septiembre lo estudió y resolvió, acordándose remitir el mismo a la Consejería solicitante y dar cuenta al Pleno.

Antecedentes

Al tratarse de una norma de desarrollo, el antecedente básico es la norma que desarrolla, esto es, la Ley 10/2003, de 8 de abril, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

También ha antecedido a esta norma un proceso de negociación tripartita con los Agentes Económicos y Sociales más representativos de la Comunidad Autónoma.

Observaciones Generales

Primera.- La Ley 10/2003, ya citada, establece en su Disposición Final Primera la obligación de aprobar, en el plazo de seis meses, el Reglamento del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, creado por la referida norma legal.

La elaboración del mismo irá precedida de una fase previa de consulta y participación con las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de la Región, sometiéndose a un previo proceso de negociación con estos Agentes y la Administración Regional. El preámbulo del Proyecto que se informa da cuenta de que este requisito ha sido cumplido.

Se trata con este proceso de diálogo y negociación previa de reproducir el proceso de elaboración que se utilizó en la norma legal de la que trae causa el proyecto y que ha servido

para la buena acogida de la misma y para que ésta se beneficiara del acervo de experiencia que en el ámbito laboral tienen estos Agentes Sociales.

Segunda.- Es una norma de naturaleza procedimental que, como tal, regula aspectos organizativos y de régimen jurídico, condicionada siempre al marco legal que no puede ser modificado ni rebasado por el desarrollo reglamentario.

Tercera.- El Proyecto es amplio, con 40 artículos, logrando orquestar un completo organigrama de dirección, gestión y participación que aparece esquematizado en el anexo al Informe.

Observaciones Particulares

Primera.- La Ley de Creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León hacía constantes remisiones de regulación de contenidos al posterior desarrollo reglamentario de la misma. Así en los artículos 8.3 c, 9 b, 10.1, 11.2, 13.1 y 3, 14.2 y 4, 15.2, y en las Disposiciones Adicional Primera y Final Primera.

Todos estos desarrollos se materializan en el Proyecto:

Artículo en la Ley	Contenido	Artículo en el Reglamento
8.3 c	Funciones del Presidente	7
9 b	Funciones del Vicepresidente	8
10.1	Funciones del Gerente	9
11.2	Organización del SPE	Título II
13.1 y 3	Gerencias Provinciales: Competencias	26
	Estructura y Funciones	26.4
14.2 y 4	Consejo General de Empleo	
	Comparación y Funcionamiento	28 y 29
	Compensaciones Económicas	40
15.2	Comisiones Ejecutivas:	
	Composición, funcionamiento y compensaciones	35 ss

Segunda.- Expresamente la Ley deja abierta la posibilidad de crear, por decreto, otros órganos de participación y asesoramiento, además de los que en la misma se incluye (art. 7.4 de la Ley).

En el proyecto aparecen como órganos, además de los previstos en la Ley, los Servicios Centrales regulando además de las Secretarías Técnicas, otros muchos y estableciendo una Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo en cada una de las capitales de provincia de la Comunidad, creándose así una implantación periférica del Servicio.

Tercera.- En la Recomendación Quinta del IIP 1/03 del CES, sobre la Ley de Creación del Servicio Público de Empleo, se consideraba necesario que en la regulación de los recursos de los centros colaboradores se tengan en cuenta las necesidades reales que se derivan de las funciones que les han sido encomendadas.

Es necesario insistir en el presente informe en la necesidad de que estos centros se encuentren suficientemente dotados, pues de su eficaz colaboración dependerá en buena medida el éxito del Servicio de Empleo.

Cuarta.- Es necesario que los servicios creados resulten de fácil acceso y utilización por los usuarios, con la aplicación de procedimientos sencillos y ágiles. En este sentido las competencias en las letras m, n, del artículo 11, y la Secretaría Técnica Funcional pueden contribuir a ese objetivo de eficacia.

Quinta.- La implantación del Observatorio Regional de Empleo de forma territorializada (art. 13.2) sin duda servirá para analizar mejor las peculiaridades del comportamiento del mercado laboral en cada provincia, que en nuestra Comunidad presentan diferencias significativas poblacionales, de tejido industrial, comunicaciones, etc., que a su vez crean un mercado laboral muy compartimentalizado, por lo que es bueno contar con un análisis provincializado.

Teniendo en cuenta que falta de ultimar la negociación del Observatorio Regional de Empleo, el CES insta a la Junta de Castilla y León y a los Agentes Económicos y Sociales a mantener el mismo espíritu de diálogo y de acuerdo, teniendo en cuenta la importancia que dicho Observatorio tiene para los trabajadores y los empresarios de nuestra Comunidad. También sería conveniente que el Servicio Público de Empleo coordinara todo lo relacionado en materia de empleo con otros observatorios y con las diferentes Consejerías.

Sexta.- En todos los análisis realizados por el CES en materia de mercado laboral aparece como un elemento de singular importancia para el empleo la orientación laboral. Por ello, la inclusión en el artículo 14 del Proyecto de un "servicio de intermediación y orientación laboral",

ligando el asesoramiento y la orientación profesional y laboral a la intermediación con la aplicación de la definición de itinerarios personales de inserción, desde la aproximación de los perfiles más idóneos a cada oferta de trabajo, servirá para aprovechar mejor las capacidades de empleo.

Séptima.- Contar con las Entidades Locales como Centros colaboradores y asociados servirá para sumar el buen conocimiento que este nivel de administración tiene de las ofertas y demandas, particularmente en determinadas líneas de cooperación relacionadas con programas que le son más próximos. Estas Entidades Locales son especialmente útiles para crear y mantener empleo en el medio rural.

Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El CES valoraba positivamente la creación del Servicio Público de Empleo, como no puede ser de otra forma ya que el mismo es fruto del Diálogo Social entre la Administración Regional y los Agentes Sociales más representativos, por lo que ahora no puede ser otra la valoración de la pronta elaboración del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico del mismo, ya que esta es una pieza normativa necesaria para su puesta en funcionamiento.

Segunda.- El CES solicita un esfuerzo a la Administración Regional para que el nuevo Servicio entre en vigor con plena operatividad el primer día de enero de 2004, tal y como prevé la Disposición Final Tercera.

Para tal fin es necesario que los presupuestos de la Junta de Castilla y León recojan los necesarios recursos y aportaciones técnicas y materiales, así como los recursos humanos necesarios, teniendo en cuenta las transferencias realizadas y los recursos existentes, con el fin de que el Servicio Público de Empleo pueda desarrollar su labor con eficacia y ser útil para el empleo de Castilla y León.

Tercera.- Teniendo en cuenta que a la entrada en vigor del referido Decreto, se constituirán Comisiones Ejecutivas Provinciales, y con el fin de evitar confundir las mismas con las Comisiones Ejecutivas del INEM, existentes, proponemos que el nombre para dichas Comisiones Ejecutivas sea: "Comisión Ejecutiva Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León" .

Cuarta.- Es necesario conseguir acercar una administración ágil y eficaz a los administrados, que en este ámbito son específicamente trabajadores y empresas, y para ello su funcionamiento deberá contar con los elementos que prevé el propio Reglamento que se informa:

- a) Descentralización y desconcentración.
- b) Una red de centros colaboradores, que permita complementar la actuación del Servicio Público de Empleo, tanto geográficamente, como en términos de especialización y atención personalizada.
- c) Procurar una mejor adecuación entre las necesidades de los destinatarios de la actividad del Servicio Público de Empleo y una progresiva mejora en el mismo.
- d) Incorporación de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información entre el Servicio y los administrados, para todos los trámites.
- e) Eficiencia y calidad del Servicio.
- f) Todo ello con la natural salvaguarda de los principios de igualdad, no discriminación y promoción del empleo.

Valladolid, 11 de septiembre de 2003

EL PRESIDENTE

(P.S. artículo 14 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre)

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Angel Hernández Lorenzo

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández

Anexo

Organización del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (Título II)

Organos de dirección y gestión (Capítulo I)	
• Dirección	- Presidente - Vicepresidente - Gerente
• Gestión	- Servicios Centrales: - Secretaría Técnica Administrativa - Secretaría Técnica Funcional - Observatorio Regional de Empleo - Servicio de intermediación y orientación laboral; de Fomento del Empleo en el ámbito local; de inserción laboral; de Programas de Formación e Inserción Profesional; de Programas Autonómicos de Formación Profesional Ocupacional; de Asuntos Generales; de Programación y Gestión Económica; de Informática; de Estudios e Información; de normativa; de Asesoría Jurídica; de Intervención delegada y de Tesorería delegada
	- Servicios Periféricos: - Una Gerencia Provincial en cada una de las capitales de provincia de la Comunidad
Organos de participación (Capítulo II)	
• Consejo General de Empleo • Comisiones Ejecutivas Provinciales	